

Autot:

Nº 6

Luesique D. Fran. de la Encarnas

signol

contra

Assè Constantino sobre

Cantidad de Re

Sos

Fin

el 1787

En

So

16
1723

S

Pedro Lumbrexas

RA. 100 21
CA. 43
D. 211
P. 21 ✓

Onze marcos por siete pesos y quatro reales, son — 82. ^l 4. ^r 5
Las echuras a tres pesos cada marco, son — — 33. — 0
Y importa las dos partida loque seve en la suma. — 115. ^l 4. ^r 5

Lima 4 de Mayo de 1786

7

10

Remítase al Excmo. Sr.

Arzobispo de Lima

Don Melchor de Sotomayor

para que domine D. Fr. Juan de la Encarnación
juzgado al Sr. D. Juan de la Cruz

do las providencias de fundación del Convento de San Juan
q. correspondan, sin que Dios de esta Ciudad concuerda.

dar lugar á su ejecución. Dice q. como convega por
que sea, ó se cumpla los Decretos que en debida forma

presencia. Por lo convegan, y en
oficio plácese en Deber de la Re-
ferida Hermandad. A Once de marzo de

el Plaza cong. se obligó hacer un
señalarlo, y en su virtud se co-
me alguna por trabajo. Que

en el literal contenido del Relevo
q. subrepticio en 6. de Agosto de
1784. que también se denuncie

plazamiento convega cerca de
dos años, y no ha logrado q.
Debe ser el Braxero muel

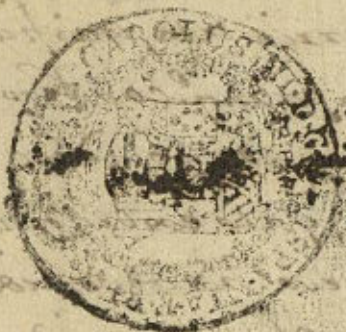


Valor Olor indicador onze
marcos. En virtud de un Re-
surren. le fue preuio al sup^{te}
o auxir al Sr Conde de Llori-
llo Al. ordinario de esta Audi.
quien contra el 18. de Mayo.
1788. violada el lor a rruu
lor y trapaceros de este indio
dio, pavo al Sr. Juez de lo civil
q' era p. Cervera el Conde de Llori-
Sobredho, exponiendo q' huiere
comovido a los p. rruu y tran-
tane el avuano como avi mis-
mo q' p. rruuere avu p. rruuado
p. rruu auxirion necesario C.
Vida de conuicio cordi-
ena provid. y unq' el 12. de p. rruu
y rruu. q' rruu. Revoloio desde lue-
gola entrega del Sr. rruuero, e
lrio p. rruuular encargo al p. rruu
rruu para su cumplim^{to}. Son
ya rruuider mas a lino me-
ver, y el avuano se halla en el
p. rruuio estrado que antes.

2^a
La fienta titular eng. debia
combin el Braxero seareca
y el Constantino conigue lo
q. naita aqui ha Repetido no
hegaria el caso de q. verifique
la Verituz? Admira q. haya
eludido la decoridad judicial
y q. en ell. al de orqin. del la
cuximotari. al. Conde de
Portillo se viera necesario
a desxender el la inoran.
Falta suacion q. aparezca en
su oficio. Toda esto, para califi
ca la maquinacion de Constant
tino, y an el hpte. no puede me
nos q. ocurra ala justificacion
sup. de V. E. para q. con Repetito
alo privilegio y otorgado ala
dependencia, y ala extraordinaria
de mora que es. Inadmixto es
para la mas clara providencia
en orden a que sus extrapico
ni orden el juicio, y todo conpre
cedendo Reconocimiento de la obli

En real.

SELO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
OCHENTA Y OCHO.
OCHENTA Y CINCO.



Ama.

gauri q. lleva prevenida
sea apremiado a exhibir in
cominencia, los onze mang
aplata labrada, con mas las
costas. Mas precuvas diligen.
Judicialiter: en cuya atenuan
ce vide y hio. que ha do r. pre
sentados los 15 dias de novm.
se viera mandas hacer en
todo segun y como lleva pedi
do en pte. q. con mrd. eope
xante la grandeza de de

Fran. de la Encarn

Sinpro

Por recibido el Sup^{or} de
auto ord. e. y p^a da. p^{ro}ve
niente

Receivi de D.^{no} Juan Perez un Braxero viejo con
Onze Marcos de plata bien pesado correspondien
te al Santissimo Sacramento de S.^{ta} Juan de Dios
p^a haier otro Braxero nuevo al vro sin premio al
guno de su echura por que hago de limoria esta
Obra al Señor y p^a que conste lo firmo en Lima
y Agosto 6. de 1784, Joseph Constantino

22
E

7
M. A. P. Prior. ⁴
Manuel Pello.

Ex one Hery. d. ha pendido la Demanda
inexpueta p. Fr. de la Encarnas. Cap.
noli Mayoral Alou de la Esclavitud de
Nro. Ano Sacramental. No. recitadas
de D. J. Constanino, Ona. Manos de pla
ra, q. tiene confiado recibio en tpo. p. para
des p. a. p. ponerlo en un breuero de modo.
de unya tumba mande su promesa
abolucion; pero han sido tales los dros.
auto. deere Indibidos q. h. hoy, no ha si
do posible su cumplim. Ex eno tpo. re
mito a d. l. lar p. el paray. haviendo con
bocacion de los Hermanos se trate la ma
teria y remeta aquello q. cubiere p. comen
te. Ocurriendo aere Hery. p. los auxilios
q. fueren necesarios. Nro. D. que. art. P. a.
de m. a. Lima. Nov. 14. de 1785. —

P. de B. P. D. su May. J. eno.

Al Card. de Borja

Rmo. Padre Reformador Visitador Gen.

Quinta 19 en Nov. de 1785.

Como lo pide esta parte, el R. P. Prior haga que en el día entregue el Brasero Josef Constantino, convocando a todos los hermanos p.^a su intelig.^a y en caso de no hacer la entrega, lo D.ⁿ Fr.^{co} de la Encarnacion Sinpnl, Mayoral Patron de la Esclavitud de N.^o amo Sacramentado q.^e se venera en esta Iglesia de N.^o P.^e S.ⁿ Juan de Dios, como ma Colomina aya lugar en D.^o. parece ante, su Pat.^{dad} muy

Reu. y dice q.^e ha seguido, Lites, con el mayordomo Joseph Constantino sobre q.^e entre un Brasero de Plata q.^e lo pidio para hacerlo de nuevo ala moda, sin premio de su trabajo, como costa de su firma de fecha de Leyes de Agosto de 1784. que apasado un año, y tres meses de tiempo; El Sr. Alcalde Conde del Portillo meremite al R.^{do} P.^e Prior, como que tiene conocimiento de los Hermanos de esta esclavitud, para que en presencia de toda la Hermandad, mande entregar a Joseph Constantino, onze marcos de Plata q.^e son los mismos q.^e se le entrego para que y fiese la misma alaja q.^e pertenece a N.^o amo Sacramentado Rmo Padre esta solicitud, y hanelo mio, y la de los hermanos, no tiene otro fin, sino q.^e la alaja este en poder de su dueño q.^e es N.^o amo Sacramentado, por lo qual.

Al. Re. pido y suplico se sirva de mandar al R.^{do} P.^e Prior que sin demora de tiempo, mande q.^e el D.ⁿ mayordomo Joseph Constantino entregue el Brasero de Plata, con el peso de onze marcos de Plata, asi como se asi. recibire merced Justificada de.

Fr.^{co} de la Encarnacion
Sinpnl

285 Re. volume 91

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

D.^o Fran.^{co} de la Encarnacion Sinprol, Mayoral Patron, de la Esclavitud de Nuestro amo q.^o se venera en esta Iglesia de N.^o P. S.ⁿ Juan de Dios, como mas aya lugar en D.^o ante V. P. R. parece y dize, que para los efectos q.^o con D.^o conbenga, lesirva V. P. R. de declarar, o certificar si los hermanos siguientes son los mismos que han firmado los dos tratados de nombramientos de mayor domos, y Elecion echo en mi Persona de Mayoral Patron, son los siguientes

* Josph. Constantino Condor Guaman, = Bernardo Chico. Segundo Mayordomo, = Manuel Sena Procurador mayor = Pascual Balion, Procurador, menor, = Fran.^{co} de la Encarnacion sinprol Mayoral patron. Gregorio Chungapoma, = Melcho Lucano, = Nicolas Bellon, = Marcelo Caruguanama, = Juan Belarde, = Ciriaco Palla, = Marcos Bentsilla, = Justo Parca, = Antonio Marcos, = Pedro Regatado, = Phelipe Belasques, = Juan Peres, = Justo de Roxos, Los mismos q.^o han currido en los dos Cabildos mencionados, y a quienes el Conv.^{to} se obliga honrrarlos arregladosse a los tratados echos a este fin y

A. V. P. R. no a otro ninguno, por lo qual pido y suplico se sirva de certificar como lo vo pedido por ser de Justicia.

Otro si

Otro sídigo q. L. P. R. certifique, sídolos Reverendísimos
Padres prores, pásados, en algun tiempo, hayan
qydo deciv, o dicho q. Esta Esclavitud, ubiese
tenido Constituciones, por lo qual, —
A. L. P. R. pido y suplico lesirva de declarar o informar
que en esto supiere q. asiendose o si recibire m
ced. Justificada. 22.

Francisco de la Encarnacion
Sinprol

n atencion al lo q. ena parte solicita: Certifico alos señores
q. La presente viene, que es cierto que los sujetos que ala
buelta memoria concurrieron personalmente alos dos ratados
cuyas firmas se hallan subscritas en un libro bound
en pergamino, nuevo que corre en el Archivo de este
Cono. hoy. a mdo. L. S. Juan de Dios de Lima, al que en
lo necesario me remito, y para q. corre y obra lo oficio
q. combenga deya presente q. Lima caense el
Noriemb. de mil setecientos ochenta y cinco años
y por lo q. haue al ozo vi, declaro caense de noticia

Man. del Pozo
Puro

Rox presentado y en orden a lo q. esta parte pide y p. ne oia cum
 do Iphe Constantino Condor Guama, ^{hacienda de} el Baracoxa de Plata y ^{infundam. xet}
 ne en su poder, D.ⁿ Fran.^{co} de la Encarnacion Sinpnol, Mayoral Patro
 de la esclavitud del Sant.^{mo} Salva.^{to} q. Severera en es
 me pasado los dos
 mes el plazo q. ta Iglesia de S.^r S.ⁿ Diego, fundada por el Ven.^{ra}
 ilio, p. tra el ble siervo del S.^r Nicolas de Dios, de la Nacion Indio
 qui subscripto, y segun ayga lugar en D.^o. dice que Josepho Constantino
 de la Copadua Condor Guama, mayordomo presente, resivio de los
 Santisimo Sacramentos del año pasado, un Brasero de Cazoleta, con
 unto p. se tenexa el peso de onze marcos, como costa del Resivo q.
 la Iglesia este le dio a Juan Peres, con fecha de 6. de Agosto de 1784.
 m. L. D. P. J. Juan Pongo en la consideracion de su P.^{dad} M.^{da} que sean pasa
 do dos meses, sin cumplir la palabra de entregar, el
 mencionado Brasero, engañando al devido respeto de
 su Reb.^{ma} y a todos los Hermanos de la esclavitud, en cu
 y Mar y Nozgo consorsio, es impedimento por lo qual,
 Prior Asu P.^{ma} pido y suplico lesirva de declavalo asi, para
 a pelar altribunal donde mejor nos conbenga, a
 siendose asi vesiviremos merces justificada. R.^a

Antoini
 Juan de Dios mami que
 S.ⁿ de Corro

Fran.^{co} de la Encarnacion
 Sinpnol

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Lo que pide esta pte. Tre Constantino reconocca
e papel, que presenta. Con juram^{to}, declare si, la
firma ocupre. e. de la letra, jmano. y la q. acordam-
bra haia, cuya dilig^a se comete a D^{to} Dilla fuerte
Lima 6, de Mayo de 1786—

Bona

C

Proveyo y jmano' en auto, el Sr. D^{to} An-
tonio Poma y Garza, Are^{to} m^{to} del Acxi^{to}
de P^{to} de la Ciu^a y M^{to} D^{to} Com^{to} y su
m^{to} p^{to} S. nae? —

Jedro Ambrosas
D^{to} D^{to} y p^{to}

Declaro

Tre cond-
taminos.

En Lima y Mayo nueve, año semil set-
cienos y setenta. Nuri Duxam de Tre. Co-
taminos y. his p^{to} Tre. nae. Tre. y. nae. e
nae. de nae. de nae. Tre. Tre. Tre. Tre.
ad. Tre. Tre. y. Tre. Tre. Tre. Tre. Tre.
se Tre. Tre. Tre. Tre. Tre. Tre. Tre. Tre.

venit de pchornu ochornu y quod
 y la fama q' era ante p' y p'ue Ex
 conuencio. Deo, q' era p'ue, in iug
 deu p'ue y lora, la muer de lora
 tumora. lora y p'ue la muer de
 conuencio y q' es deuo, d'aua el lora
 aro q' es expiera, con los marcos de
 p' lora q' es expiera, p' el lora q'
 se amara. Que era era de m' baf
 lora lora de q' lora era de lora
 lora lora de lora, y la lora de lora

Jph Constantino

Auro

Auro la d'eliond. amara
 libere mandam. deuo. y conuencio
 tra la persona y lora de lora con
 amara, p' los once marcos de lora
 expiera, o m' lora, con m' lora
 y conuencio. lora y lora de lora

Bora

Pedro Lombrezar
 no de lora y p'ue


 Uuy 8.^{na} mio Ami maior Vmexacion
 con noticia q.^e he tenido de q.^e al Porta
 dor deste se le ha echo Reconocer una
 Obligacion de m. Braxas e Platta
 por el memento a Nro. Amigo e
 Combino de N. P. S.^{ra} Don e Dior
 y q.^e en el fecto de no en zugarlo, pre
 sionam.^{te} se ha de librar. Por. contra
 su Parona, hago presente a N. que
 el dho. Nro. Platero Don Constan
 tino queda Obligado ami como Ace
 hedor ala Alasa de en zugar me la
 concluda p.^a el dia Once del mes de
 nidero q.^e es el segundo Domingo en
 q.^e preciam.^{te} es la Eleccion de mltos
 Mayordomos, donde a estos les hare

previamente el cooperado Bracero
y si por algun transponte no
verificare su Conclusion, en to
caso quedo atestado de Nescia
dona Maxcos q. Espu ha tene
Emuion terminor, he de deba
atencion N. suponda p. ha
ra, toda la coocucion q. trae
parificada esta materia, y con
Dux en la Causa, trame, y len
ge conocer alor partes q. contra
tho M. tñ. Conzantino pidon
el Mueh. al Bracero N.
Amo voy yo. El minimo q. A
ga a N. tñ. 8. Quē su vida m.
Selda, y Mayo 1or de 1786.

B. L. M. N. rum
atento Suo.

Man Felloy

En quarto.

SELLO QUARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NUEVE.

D.^{no} Fran.^{co} dela Encarnacion Sinprol, Mayoreal Patr.^o
del Santisimo Sacramento, que se venera en la I-
glesia de N. P. S.^{no} Juan de Dios, de esta Ciudad,
sobre los autos que sigue contra Joseph Costantino,
mestro Platero, sobre que entregue un Brasero de
Plata, con el peso de onze marcos, pertenecientes a N.^{ro}
amo, dela mencionada Iglesia, al tiempo de su devida exe-
cucion, y zo fuga desde el año pasado de 86. asta el
estado presente, y para que d.^{nos} documentos nose mecon-
fundan pido seme entreguen, para usar dellos quan-
do pareciere Joseph Costantino por lo qual.

A.nd. pido y suplico se sirva de mandar como llevo pedi-
do por ser de D.^{ro}. y al canzar merced Justificada
y costas.

Fran.^{co} dela Encarnacion

Sinprol

[Signature]

Extraordinario le mando en el modo p. el
vno. dno. Pedro de Cornejo. x. p. vno.

Vino y Abril 26. de 88. —

Anzures.

Torres

Pedro Lumbrias
notario y p. vno.

Tiene estos autos 10. folios. asta Abril 26. de 1788.



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

~~E. Juan de Cordero~~

Los

Hermandades veinte y quatro de la hermandad de Nra.
Jesus, que se venera en la Iglesia de Nra. Sra. Juan y Diosa
demoramos consueña el instaurar el dho. animo de Nra. para que
esfuerzo el dicho culto del Sacramento de Nra. Iglesia: Solo
que se tiene: que José Constantino fue Mayordomo de Nra. Jesus
este dicho once mayor de plata y el dicho obligación apasionada
esta obligación para en poder del Patron mayor, aunq. lo
demoramos. y después de este han sido solo han perdido

1.º - ogo. - al Patron mayor no ha sido posible el que se la entregue para
revertir a Constantino, para q. pague lo que le debe a Nra. Ante
ogo la obligación q. tiene hecha para los once mayor de
plata y así será necesario para ante Nra. el Patron mayor
del la obligación q. en su poder tiene, para q. con lo q. Nra. deter-
minase pague el deudor q. es de estos Plateros.

Asimismo fue Mayordomo Manuel Ramo, este
2.º - se fue ala Nra. Sra. ante recibiendo el dicho pague el dicho
mo de Nra. Ante, de donde en los ombres de Carlos y Juan
plateros, y esta para en poder de Nra. Patron mayor
solo q. así mismo tenía presente en el día ante Nra. para
que se vendan los dho. plateros, y se grande su im-
porte, en la casa de Nra. dho.

Asimismo fue Mayordomo Juan Peacocha

viendo cumplido el año de su mayordomía, por su expo-
3.--- tanta voluntad se llevo á su casa el cafon de cera
con algunas libras de cera de Castilla, y una sobre me-
sa de terciopelo verde, que lo alquila para lav me-
tar el lav. otras copias, como á sí mismo el cafon de
cera, y para su beneficio, y por consiq.^{te} sea presente
haya presente ante V.S. el cafon, sobre mesa, y libran, y
sea de Castilla q en su poder tiene, y todo en su año.

Jesus.

En lo mismo fue Mayordomo Melchor de los Rios

4.--- y debe de la limosna de año. Año, quarenta pesos, los qua-
les se dexarán veinte p. en la Casa de deposito, y los
otros veinte p. se pagará al Suelado del Convento, p.
q. dho. Melchor hasta ahora debe q. de dicho de la feria
del día de la fiesta q. hizo en su año: en este termino, se-
rá preciso q. comparezca ante V.S. este Mayordomo q.
fue p. q. en el día estira q. dho. quarenta pesos, por
q. este tiene su comidad para cumplir con la paga.

En esta atención el actual Mayordomo de año.

Juan Mariano Melara, que ha cobrado la limosna
delo de clavar de los del S. Sacramento, tal me-
cer, lo que son doce reales, que componen quatro reales
cada mes, y en cada uno de los dias se ha cobrado ocho
o diez pesos, y lo q. han entrado liquidam.^{te} en su poder

5.--- son ochenta pesos, lo q. haia de estar en el
Casa de Deposito, esto es, sacandose los gastos de flo-
res que se dan á los devotos; esta limosna debia de
sea mas crecida, porque se recibe á mas de diez
y once pesos, este Mayordomo y su Procurador, valen
á la limosna, y entre los devotos van dilipando el

Cafeta un peso. 3. dojs, esto es, quando se devuolva el ma-
yordomo segundo, esto lo hacen afin de disminuir la
limosna, y que solo se venga al reconocimiento de que se

recoge solo siete p. por v. oño, o vier, al tpo. de contarse
esta limosna quando se recoge en casa del Mayordomo
mo malisioso.

Por lo q. lo mira a los ochenta pesos q. se le hace
como al Mayordomo Mariano Huerta, que sacador lo
gasto, y el de Knapaciones q. ha hecho son diez p. por cada
una, que su importe son treinta p. y los q. resta a la casa de

6 --- deposito son 50 p. y así será preciso comparezca ante
V. S. el Mayordomo, p. q. en el día entregue los 50 p.,
y entao cumpliendo así, sea puesto en la Caxel, y despu-
es de su salida se le notifique y así Tronador, que son
hermanos de esta Hermandad, porq. no es nra. voluntad
q. estos hombres malos conductos no queden en otras entre
nosotros por sus malos hechos, así mismo sea desposado
Mariano Huerta de la mayordomía, y en Tronador,
quedando el segundo por primer Mayordomo, y nombra-
dore al segundo el q. mayor merito tubiere.

El Tator Mayordomo allego q. comparezca ante
V. S. ponga la obligación de Constantino de los once mar-
vedes que debe, y de mas prendas de la Real Renta q.
debió a cumplim. de los setenta p. q. quedó debiendo, p.
q. se vendan dhar. prendas con licencia de V. S. y en in-
ponte sea puesto en la casa de tener Haber, y compa-
rezca en presencia de V. S. Juan Tenes, y Trichon
de la Reyna, y el mismo Mayordomo Mariano Hu-
ta, para que con orden de V. S. se pague a to-
que con-

lythos. para el miércoles ~~por la tarde~~
afin seque tenga efecto el culto del sr. no
ento.

Antonio Segundo

Porque con los ^{del} arborescentes.

Praxeydo J. del R. y. u. con el Fiscal de la Audiencia de la Corte de S. M. y del
del Crimen de esta R. D. y. T. con el R. D. Concedido de la C. G. en
S. M. y R. D. Concedido de la C. G. en S. M. y R. D.

Carat

Veritas: suando lo mandamos p. los nros a Tres Contadores:
no: Santo y Vespucio a nros. Placer, y Juan Perez de Cor-
don, o don Valon de nros. de sej. ^{do} dia: y p. los nros a los
actuales may. ^{me} y amparados a nros. ^{to} dia, conapce bono

Plan

*Peregrino de S. M. Mar. Viciosa eia Roca de S. Pedro e S. Paulo
e humen de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Lou. p. m. s. m. l. t. r. n. d. e. s. o. g.*

Originals



Tu quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.

D.^o Fran.^o dela Encarnacion Sinpnl Mayoral Patron de la Esclavi-
tud de N.^o Amo Sacramentado fundad en la Iglesia de S.ⁿ Juan de
Dios de esta Ciudad puesto a los pies de V.^o S.^a Dice, la sustracion de los
onze marcos de Plata q.^o le acen cargo los hermanos entodo es falso,
y del cargo dela obligacion de Joseph Constantino q.^o dicen avenselo pe-
dido varias vezes y que sea resistido en darlo, la obligacion de Con-
stantino estan en los autos a f.^o 3. esta Calumnia es falsa.

tantino estan en los autos a f. 3. esta la Carta
De los onze marcos de Plata del Braseró, es la mas yniqua impuestura q.
puede precaber en hombres de mala fe, a f. 9. esta la Carta q. es-
cribio el P.^e Prior F.^e Manuel Tello al S.^{or} D.^{or} Antonio Boza su-
plicandole el mandamiento de execucion contra la persona y bienes
de Joseph Costantino, q. se alla a f. 8. y asu buelta el reconocimientto
que yzo Costantino de su papel y firma ante el Escribano D.ⁿ Pedro
Lumbreras, la mencionada Carta todo su contenido es asegurando que
el dia onze avia presente el nuevo Braseró, esto notubo efecto por-

que Constantino yzo fuga para la Cierva como consta af.^o 10. todas
las f.^{as} de los autos Respiran a favor de la ynocencia del Mayoral Patro^{no}
y con ellos adado Pruebas autenticas, porque acen fe, de Plena
Probanza segun un Ley de Partida, L. 1. O^{ra} 114. tit. 18. p. 3.

Eugenio Manrique por quedarse de Mayordomo se junto con Juan Perez estos dos engabillaron a otros en mancomun fueron al P.^o Capellan para que el día de la Eleccion iciese presençe tan iniqua y mpostura, y assi todos los acusadores den la prueba con testigos de verdad, porque todos juntos no acen provanza como dize una Ley de Partida, l. 28. y tambien el Derecho Canonico. en esta atencion

A P.^{ta} pide y suplica que haviendo por presentado los Referidos Documentos se sirva mandar hacer entodo segun y como lleva

pedido que se le absuelva de la falsa Calumnia que la envidia le a-
fluminado en contra de su honor, Reponiendolo en la Mayordomia
del Niño con las Regalias que angozado sus antecesores. Eugenio
Monrriquez, y Juan Perez, y todos los de su cabilla den una Prueba
Real de la acusacion siniestra que andado en contra del Mayo-
ral Patron. Philippe Belasgues, y Melchor de los Reyes den sus
testigos. Esto no ymplica ala reposicion de la Mayordomia del
Niño. Si se probasen la Calumnia sera despojado del Mayordomia,
y de la Hermandad, y jura a Dios y a esta señal de Cruz T. no
proceder de malicia si solo por alcanzar merced justificada de
la mano de V.S. A Justicia y costas.

Fran.^{co} de la Encarnacion

Sirpnol

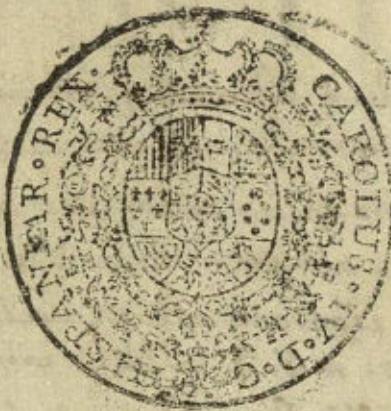
Simay marzo 20 de 1793

traido al Suoradon de la Hermandad
del Niño perdido



Investado por el Sr. Juan. Gracia de la Plata del Consejo de Indias
Alcance de Corte de esta en 17. Aud. y Tuer en 17. Pincea bado en
Bohadian incl dia de su pta

Urreaga



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

EXCmo. S.^{or}

Lima y Mayo 19. de 1793.

Remite al
Sr. Juez de Co-
fradiaz para q.
libre en el particu-
lar q. se expresa
la providencia q.
en su con respon-
da.

D.^o Fran.^o dela Encarnacion Sinprol Mayoral Patron dela Herman-
dad de N^oro Amo Sacramentado fundado en el convento de S.^a Ju-
an de Dios de esta Ciudad con su mayor Rendimiento Dice q.^o como
costa por los Documentos q.^o en Devida forma presento al S.^o Juez de
Cofradiaz, Sobre onze marcos de Plata pertenecientes ala M.^a Her-
mandad de N.^o Amo, el deudor es Joseph Constantino de oficio Platero
como costa desu obligacion q.^o esta af.^o 3. en los autos. Asimismo se
alla una Carta escrita por el P.^o F. Manuel Tello Preior q.^o fue de
M.^a convento esta se alla af.^o 9. tiene 29. renglonenes en todas ellas
se obligo el M.^a P.^o aser fiador de Constantino, el S.^o D.^o Antonio
Boza Alcalde ordinario q.^o fue de esta Ciudad, a quien fue remitido el
sup.^{te} por su Decreto del Superior Gobierno q.^o esta af.^o 1. El M.^a S.^o Al-
calde probio mandamiento de execucion contra la persona y bienes
de Constantino, assi costa en los autos af.^o 8. todo el cuerpo de los autos dan
Plena provanza del Celo q.^o atendido D.^o Fran.^o dela Encarnacion Sin-
prol enque se restituja los onze marcos de Plata pertenecientes a
Nuestro Amo Sacramentado. Aqui pido de nuevo la atencion de V.E.
segun aya lugar en D.^o en 22. de Enero de este presente año de 93.
se hizo la Eleccion de Mayordomos dela Cofradia del Niño Jesus fun-
dada en la Iglesia de S.^a Pedro, y S.^a Pablo, y en la Eleccion Canonica
q.^o se hizo salio de Mayordomo electo D.^o Fran.^o dela Encarnacion Sin-
prol, haqui salio la envidia empenada de algunos hermanos, a bro-
quelada por boca del P.^o Capellan D.^o Martin Herrera, dicienda
q.^o el elegido no podia ser Mayordomo, porque hera deudor de onze
marcos de Plata a N.^o Amo de S.^a Juan de Dios, este assumpto es en
todas sus partes es falso por las razones Juridicas dichas arriba el
P.^o Capella hizo una falsissima quimera dela audacia de algunos
hermanos, el S.^o Juez sin ninguna otra Justificacion Despojo
dela Posesion al electo Mayordomo D.^o Fran.^o dela Encarnacion
Sinprol, por

por un y uniforme tan injusto como lo tiene prouado. Ablando con el
devido respecto, Digo todo Juicio (aunque se trate ante el Principe) e
nula qualquiera otra determinacion, q. no puede ser omitida la
sitacion por el Principe ni la Ley, asi una de las Recopilaciones
Ley 10. tit. 17. lib. 4. Procediendo ligeramente es nula la sen-
tencia segun el D.^o Paz., ubi sup. n. 8. 9. 10. &c. y lo mismo di-
cen otros Doctores que ablan dela 1.^a Ley; Quando los actores
loque demandaron no lo prueban se ade absolber al Reo dela
istanica del Juicio, porque nose puede acer otra Sentencia
y es nula laque se yciere como costa de unas Leyes de Par-
tida Le. 15. & 16. tit. 22. p. 3. y otros muchos Autores q. a-
blan delas 1.^{as} Leyes. todas ellas absuelben al Suplicante dela
Calunia supuesta por el P.^e Capellan y los hermanos dela
1.^a hermandad. Por un escrito pidio el suplicante q. se le pro-
ebe la Calunia ninguno sale ala demanda porque la ma-
licia no alla basa sobre q. fundarse, las Leyes son aproba-
das por el Soberano y por su Real Consejo, no an decli-
nado ni pueden de Clinar, en la Justificacion de V.E.^a man-
dando se guarden y se cumplan como biso Rey de todas e-
llas, pidiendo para si los autos o mandando loque fuer
desu mayor agrado considerando q. es muy sensible que
aun hombre debien se le ponga tacha en su honor en
esta atencion

A V.E. pido y suplico se sirva de mandar como llebo pedido por las
es presadas Leyes, estas estan en su fuerza y bator, para q.
se guarde y se cumplan, porque asi lo tiene mandado la
Real mente del Soberano, Mandando seme ponga en po-
sicion dela Mayordomia dela Cofradia del Niño Jesus de
la Elecion q. fue echa Canonica en mi persona en 22. de
Enero de este año de 93. no tengo merito sobre que se conte-
nue el Despojo, Por esto ocurro ala Proteccion de V.E.X.
para resevir merced Justificada, Juro esta señal de T. no
proceder de malicia solosi por alcanzar Justicia dela po-
desa mano de V.E.X.^a &c. costas.

Otro si Digo que delos autos mencionados arriba, que califican la
ynocencia del suplicante para proceder en Justicia el S.
Juez de Cofradias en 20. de Marzo dio traslado al Pro-

curado de la hermandad a D.^o Joseph Balladares este cumplio con su obligacion en 2.^a de Abril de este año de 93. puso los autos en el Jussgado del S.^{or} Juez de Cofradias, dando el Informe segun las noticias q.^a solicitaria en contra ó en favor del sup.^{te} concuyo y informa y respuesta quedo los autos conclusa, para pronunciar la Sentencia en contra o a favor de esta parte, los S.^{os} Juezes tienen obligacion de pronunciar Sentencia definitiva en las causas dentro de veinte dias de como fuere conclusa como costa de una Ley dela Recopilacion. L. 1. tit. 17. lib. 4. En las Causas Interlocutoria, la Sentencia se pronuncia por Ley a los seis dias. y al Juez q.^a en el expresado termino no sentenciare, le condena la Ley Real en las costas dobladas que se ocasionaren, hasta q.^a lo haga, en la de Cinqüenta mil maravedis...Martines f.^o 59. y 60. n. 125. tomo 7. En la Ley 83. delas Recopilaciones lib. 2. tit. 15. f.^o 200. manda q.^a los pleitos de los Indios sean despachados con brevedad por ser assi en Derecho la Mente del Soberano en cuyo Nombre

A V.E.^a pido y Suplico se sirva de mandar por la razon q.^a me asiste de mi Relacion en D.^o pida los autos para Decretar la Sentencia q.^a allave por conviniente la Justificacion de V.E. ó mandas q.^a el S.^{or} Juez de Cofradia decrete la q.^a le pareciere conforme a D.^o. La respuesta quidio el Procurador corre para dos meses, la demora es contra la Ley citada arriba. Tuvo lo necesario no proceder de malicia solo por alcanzar merced Justificada dela poderosa mano de V.E. Asupra.

Fran.^{co} dela Encarnacion
Simpnot

Simay mayo 22 de 1783

Por unido ofon el sup.^{te} de uno de los ex.^{as} con la mandado y dia de la fte. p.^o m.^o de los autos en un mismo con los autos

Plata

Procedido y firmado



En quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

por el Sr. D. Man. Lancia de la Plata del Concejo
deu mag. Alcaide de Ponte de Sta. M.ª y San
M.ª Concedido de Oficiario en el dia de Sta. M.ª

Amén
Joseph Loay. Marquez



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

José Valladares. Procurador de la Cofradia del
Niño. Jesus fundada p.^a los Naturales de esta
Ciudad en la Iglesia de S.^a Pedro y S.^a Pablo
puesto alos pies de V. S. dice que p.^a Decreto
de veinte de Mayo se Sirvió V. S. mandando
se mediase traslado al autor q.^a ha seguido D.^o
Juan.^e Signol en contra de José Constantino
sobre vno Once. Marcos de plata q.^a es deudor a
dha. Cofradia de nro. amo de S.^a Juan y Dios
en esta conformidad lo que puedo exponer. se
Reduce a que haviendo practicado Recovada. y
prelisa abexigucion de su contenido no he podido
aproximar los hechos que enuncian los hermanos
en contra del Suplicante por q.^a mas seponen. e
hoydan y nodan entera Yaxon elo q.^a le ácomulan
los hermanos dicen que el Supli.^{te} Con el dho. de
don se han quedado con los Once Marcos de plata
en este punto. ya bexa la piedad de V. S. la Inci-
nuacion del Supli.^{te} Satisfaciendo con Recivos. y
papeles de dha. dita. en la Cofradia del Niño. Jesus
por hombre deuen lo Elisieron en el primer
año. e Segundo. mayordomo. y por ninguno. e ellos
haviendo imputado mal, en esta atencion.

CAVS. pido y suplico se Sirva mandando q.^a se le entai-
e de. alos mayordomos de nro. amo de S.^a Juan y
Dios

Dios los papeles y Reivind. el Mo. devedon. Constantine
para que ellos cobren su cobranza. Acompañando. al
Suplicante en la Posesion de la mayordomia el Mo.
Jesus como arido. a Constumbado. p. la Constitucion
Es quanto puedo informar. a V. S. a Lima y Ad.
9. de 1793.

José. Valladares

Lima Mayo 22 de 1793

Informe de mayordomia a mo. devedon en
Juan de Dios y el Mo. de 2a. mita a los
Reyes bajo el Mo. de 10. de 1793 en los
manos de plaza cobrados a la vida
mandada a V. S. a

Plaza

Procedo y firmado p. el Sr. D. Juan de Dios de
la Plaza del Concejo de mag. de Alcalde de
Corte de esta M. de 1793 y fue en el Concejo de
la Plaza de la M. de 1793

Joseph Pasq. Manquez



Unquartillo.

SELLO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.



En quartillo.

17

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

EX^{mo}. S^{or}.

Lima y Junio 17 de 1793.

Esta parte ocurre al Sr. Juez de Cofrades que es a g. responde.

D. Juan de la Encarnacion Sinprol Mayorat Parroco de la Hermandad de N. Amo Sacramentado fundada en la Iglesia de S. Juan de Dios de esta Ciudad, con su mayor rendimiento segun aya lugar en D^{ro}. Dice, que del Memorial presentado a VEX^a en 16 de Mayo de este presente año de 93. Sobre el Despojo que hizo el S. Juez de Cofradias al Mayordomo Canonicamente electo en la persona del Suplicante la Eleccion de la Cofradia del N. Jesus fundada en la Iglesia de S. Pedro, y S. Pablo, Decretado por VEX^a en 19 de Mayo de este 93. el dho. Memorial paso a las manos del S. Juez de Cofradias trasjudicialmente, hasta el dia de oy, no aprovechado lo q. VEX^a mando en su Superior Decreto. Alegado ami noticia q. luego quetubo el S. Juez mi Memorial mando llamar a los falsos caluniantes, les mando q. ynformase en los terminos de verdad la acusacion verbal echa por ellos, Sean pasado 23. dias asta oy 11. de Junio, a los tras lados Les dan quan mas nueve dias; Delos dichos delos testigos estan obligados los Señores Juezes, de darle traslado al Reo, con los nombres delos q. le acusan para que se defienda como lo ordenan unas Leyes de Partida Ley, 37. tit. 16. p. 3. L. 11. tit. 17. p. 3. L. 4. tit. 1. y L. 1. tit. 21. lib. 8. Recop. Sin esta orden del Juicio nose puede ymponerle pena al Reo, y porque el Derecho delas Leyes lo prebieren assi y portanto. A VEX^a pide y suplica se sirva mandar q. el S. Juez de Cofradias lede traslado al Suplicante dela acusacion q. an echo los actores porque hasta hora nosele acontestado la falsa calunia que le ymprutan y Jura a esta Señal de I no proceder de malicia solossí por alcanzar merced Justificada dela poderosa mano de VEX^a D. costas

Juan de la Encarnacion Sinprol

Limay Julio 3 de 1793

Por unido con el sup. de mis de s. es q
se ha de saber para su puntual cumpli
miento y q el sup. pida lo q convenga
da a su fin y para el efecto de su causa
promovida en el concilio ayuntamiento de la
Plaza

Procedido y firmado por el Sr. Manuel Garcia
de la Plata del Conceso de mis de s. Alcaide de Corte
de esta M. Aud. y suen al Concedido de Q
hadian en el dia de mis de s. 1793

Joseph de la Cruz Marquez

Wm

En Lima y Julio dias de noventa
y tres años notifique a hize saber el auto
que antecede al Sr. Fran. de la Encarnacion
Supnel en su persona No firmo doy fe.

Fran. de la Encarnacion
Simpnol

Edado

Marquez



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

D.ⁿ Fr.^{co} de la Encarnacion Sinprol. Mayoral Patron de la Hermandad del N.^o Año Sacram.^{do} que se venera en la Iglesia de S.ⁿ Juan de Dios de esta Ciudad con sumo mayor rendimiento segun aya lugar en D.^{ño}. Dize que se dio a saver el Decreto de V.S.^a de 9. del present. Mes y año de 93. Que mida Justicia segun el estado de la Causa. El estado de hella la ynorro porque no seme adado a saver ninguna diligencia, y para mi inteligencia solo esta pendiente con la falsa a Casacion q.^d semi honor se hizo el dia de la Eleccion en 22. de Enero de este año de 93. y para pedir de rechamante mande V.S.^a seme entregue los autos que con ellos pedir lo que seme man.^{da} en esta a tencion —

A V.S.^a pido y suplico se sirva de mandar seme entreguen los autos de esta materia, para que con bista de ellos pueda pedir lo que fuere conforme a D.^{ño}. y encaso que esten fuera del Oficio se saquen donde estubieren con apercibimiento, que se me entregue q.^d así recibire merced justificada de la Justificacion de V.S.^a con.^{te}

*Fr.^{co} de la Encarnacion
Sinprol.*

Lima y Tulas 29 de 1793

Al Sr. D. Juan de la Cruz



Procedo del Sr. D. Juan de la Cruz de la Plata del Con-
sejo de Indias. Alcalde de Corte de esta Real Audiencia
y en el Concejo de Cofrad. Encierra en ella

Marquez
y

Lima y Ag. Tex 1793

Estado en estado en la ciudad de Bogota con el
m. de Procurador



Procedo del Sr. D. Juan de la Cruz de la Plata
del Consejo de Indias. Al Sr. D. Juan de la Cruz de la Plata
del Consejo de Indias. Al Sr. D. Juan de la Cruz de la Plata
del Consejo de Indias. Al Sr. D. Juan de la Cruz de la Plata

Marquez
y



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

D.^o Fran.^{co} dela Encarnacion Sinprol, en los Autos sobre que seme ampare en la posesion de Mayordomo dela Cofradia del Niño Jesus y lo demas deducido digo Que estos los sacaron Juan Peres y Melchor delos Reyes, para responder al Traslado que seles comunico dela Respuesta del Procurador dela d^{ha} Cofradia y hasta agora que han corrido mas de 3. meses noan contestado cosa alguna reteniendo en Supoder el expediente con grave perguicio mio y para que este leze. AVS. pido y suplico se sirva mandar que los referidos Peres y Reyes, sean apremiados a volver en el dia los Autos y fecho seme entreg.^{en} como esta mandado pido Justicia y costas &c.

Fran.^{co} dela EncarnacionSinprol
re
Lima y Sep. 3 de 1793.

Siendo parado el camino sea apremiado =

Procedo por el Sr. Man! Pancia dela Plata del Conde No de su May. Alcaide de Bata man antiguo de esta Al. Aud. y Juan Al Concombadon de Cofrad. en la d^{ha} Cofradia =

Marquez



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Gon. Juan M. Com. de Copadras

cumpliendo con lo mandado en el auto de ve-
inte y dos de Mayo de este año en que S. S. nos man-
da que Informemos voto de Juram.^{to} todo lo q. su-
piere en orden a los caxcos de Plata, extra-
do de la Copadria de Nostro Pmo. Sacramentado
que se venera en la Iglesia del convento de S. Juan de
Dio, hemos practicado las mas vdas diligencias, y de
ellas resulta por lo que copio Juan Baptista
Perez, que quedaron Depositados, seis caxcos, que a-
tan en las de Plata Chapalonia, que entrego José
Constantino, en poder del Padre Prior Fr. Manuel
Fello, y quedaron al cuidado del Patron Mayor al
D. Juan P. de la Encarnacion Signol, para cum-
mentar los once caxcos, lo que no verificó pues
aparece una Obligacion en poder de dho Signol he-
cha contra la voluntad de los Hermanos, sin dar
Favor, de quienes se hallaron presentes al tiempo
de la d. bolucion que hizo de los copados seis caxcos
de Plata.

Diego Alvarado, asegura ver cierto
hacere hecho cargo Signol de recoger los quatro
caxcos, quatro onzas de Plata, que quido re-
tando José Constantino, para el cumplim.^{to} del q.

Q

once *Ullaxig* que le entregó Juan Bautista Pe-
rez, para que hiciera un *Oraxero*, que esta ba
comprado en poder del D. *Concepción* cura en
tonces de *St. Agustín*, y por de *St. Estanislao*, en canti-
dad de cincuenta y un *St. Exento* una Cruz de
Plata del Estandarte, y que habido desahido del
reñido *Patron* *Sipnol* no ha ex agitado el
reñimiento de la *Refida* *Alhaja*.

Foé Manuel *Atolina*, asienta que
Sipnol quano una nube de dove o *St. de* *Oraxa*
de *Oraxa* en el año de 84, la qual pertenecía
a los *Hermandades* de la *Esclavitud* de
Nuestro Año, que coxe a cargo de la Nación
Indica.

Felipe *Relasquer* no asegura que
el verdad quedaron en poder del *Pada Prior*
señor *Ullaxig*, quedo omar de Plata *Chafa*
tercio, y quedo restando quatro *Ullaxig* qua-
tro omar, para el cumplimiento de los once *Ullax*
cos, y quedo al ciudadano de *Sipnol*, en cuyo po-
der aparece una obligación, sin una *Varon* de
que *Hermandades* se hallaron presentes, quando
de bolvió exor *Ullaxcos* *Depositados*.

En el año de 188- que Foé *Melchor*
se los *Reyes*, fui *Mayorazgo* de la citada co-
fradía de *Nuestro Año*, le pedi la obligación
al indicado *Sipnol*, y me respondió que no me
la podía entregar, que lo *licitos* a *Constanti-*
tino, y que en quanto supiere donde paraba

le diere favor para mandarlo prender, pero como
 en ese entonces no lo conocia, no pudo descubrir su
 paradero, hasta que un dia, en que caminaba con
 Leandro Lartza, me lo dio a conocer en la Erqui-
 na del Correo, y al combiniendole por los espacia de
 once duros, me respondió que era Deudor de ellos.
 Pero que Signol le devia mucho mas. Por lo que
 le di noticia, con el mismo Lartza a dho Signol, per-
 suadiendolo la tienda donde trabajaba con tan-
 to, y deviendo inmediatamente ^{de} haver procedido
 en cumplim.^{to} de su obligacion a ejecutarlo, y a
 desentendiéndolo enteram.^{te} En quanto poderé yo
 Melchor, y Leandro, informar a S. N. vases
 del juram.^{to} que hacemos, por Dig. N. N. y una re-
 nial de Caen, y del mismo modo decimos que el
 referido Signol está deviendo a la Cofradia vein-
 te y un p.^{to} los mismos que devia Manuel Piamy
 y recibio en prenda de Melchor Orona, las que
 vendo, y se aprovechó de su importe. Lima y
 Sept.^{ra} 20. de 1793

Por Leandro Lartza y Melchor
 Reyes.

Fernando Ant. de Arguilla
 S. N.

Lima y O.^{ta} 2 de 1793

Vistos Diego Alacaccondra, Joh. Juan Molina y Alvaro
 Belazquez informen bajo de juram.^{to} al uno de ellos
 que el tal es ha en el anterior p.^{to} era usado (traído)

Plaza

Procedo y firmado